

CESAR TALEGON
Grupo *Parva Logicalia* - Maracaibo

LAS PROPOSICIONES DE RELATIVO EN ALBERTO DE SAJONIA

El origen de este trabajo es, en parte, accidental.

Al final de sus Tratados sobre la suposición, los lógicos medievales suelen referirse a la de los relativos. Sea porque ésta poco difiere de la suposición de los demás términos⁽¹⁾, sea por el hecho de encontrarse al final de sus Tratados, pocos comentaristas se han ocupado de ella.

Este casi unánime silencio despertó mi curiosidad por el tema, y quise abordarlo a través de la *Perutilis Logica* de Alberto de Sajonia. Fue así como me encontré con algo que, si bien no relacionado directamente con la suposición de los relativos, presenta Alberto como preámbulo a su tratamiento de la misma. Dada la minuciosidad típica del autor, quise ver la conexión que ello pudiera tener con su tema central, aparentemente escasa.

Se trata de dos reglas a propósito del sentido de las proposiciones en que figura el relativo.

Aclaremos previamente que se ha de entender ahora el relativo no en sentido predicamental, como uno de los accidentes, sino meramente en el gramatical. Incluso, si gramaticalmente hablando hoy se considera oración de relativo la *subordinación de una oración formada por un pronombre de esta clase, a otra denominada principal, en la que entra el antecedente*⁽²⁾, para los medievales el relativo es *rei ante latae recordatio*⁽³⁾; una concepción, por tanto, más amplia que la contemporánea. Y si actualmente la de relativo es sólo la oración subordinada, para los medievales puede tratarse de subordinación o de coordinación, como veremos.

Prescindiendo de las diversas clases de relativo, también más numerosas en la consideración medieval que en la actual⁽⁴⁾, pasemos a las reglas

(1) Son frecuentes al respecto, entre los lógicos medievales, expresiones como *pro eodem supponit pro quo suum antecedens, et eodem modo*.

(2) MIRANDA PODADERA, L., *Análisis Gramatical*, Burgos, 1939, p. 218.

(3) PRISCIANO, *Institutionum Grammaticarum Libri XVIII*, 56, p. 141, ed. H. Kreil II. III. Lipsiae, 1855.

(4) ALBERTO DE SAJONIA, *Perutilis Logica*, ed. A. Muñoz, México, 1988, nn. 519ss.

objeto de nuestro estudio⁽⁵⁾;

Propositio affirmativa cathgorica in qua ponitur aliquis terminus relativus, aequivalet uni propositioni copulativae hypotheticae.

Propositio negativa cathgorica in qua ponitur aliquis terminus relativus, aequivalet uni propositioni disiunctivae hypotheticae.

Es decir:

Sócrates que corre, discute

de acuerdo a la primera regla equivale a la hipotética copulativa

Sócrates corre y Sócrates discute $p \cdot q$

Y, de acuerdo a la segunda regla,

Sócrates que corre no discute

equivale a la disyuntiva

Sócrates no corre, o Sócrates no discute $\sim p \vee \sim q$

o, lo que es lo mismo,

Si Sócrates corre, Sócrates no discute $p \rightarrow \sim q$

formulación ésta que nos sugiere el sentido de la proposición de relativo que hoy llamamos *especificativa*.

Con esto, surge la pregunta de si Alberto no pretendió con estas reglas sino dar el sentido de las dos proposiciones de relativo, de modo que la afirmativa, expuesta por conjunción, corresponda a la explicativa, y la negativa, expuesta por disyunción (o por implicación, si se quiere) corresponda a la especificativa).

Si esto fuera verdad, indicaría que la explicativa no fue considerada por los medievales como subordinada, sino como una coordinada en conjunción (o copulativa). Al respecto, la Gramática de la Academia acota⁽⁶⁾:

Las explicativas o incidentales pueden convertirse en oraciones independientes, o en subordinadas adverbiales, sustituyendo el pro-

(5) Una proposición afirmativa categórica, en la que aparece algún término relativo, equivale a una proposición copulativa hipotética.- Una proposición negativa categórica, en la que aparece un término relativo, equivale a una proposición disyuntiva hipotética: *Perutilis Logica*, ed. cit. nn. 526s.

(6) *Gramática de la Lengua Española*, Madrid, 1931, p. 315.

nombre relativo por una conjunción "y".

Por otro lado, Miranda Podadera⁽⁷⁾ califica las proposiciones especificativas como aquellas en que

el relativo determina al antecedente, y se conocen en que no se puede prescindir de la oración relativa sin detrimento del sentido de la proposición.

mientras que

las explicativas indican una circunstancia o cualidad del antecedente, y se distinguen en que se puede suprimir la oración de relativo sin que sufra alteración el pensamiento expresado.

Esta afirmación de Podadera —y que, en general, se tiene como válida por todos los gramáticos— es discutible desde el punto de vista de la Lógica Medieval. En efecto, afirmar —para diferenciarlas— que la proposición explicativa de relativo pueda ser eliminada sin que cambie el sentido de la proposición, desde el punto de vista medieval es falso. Si tenemos la proposición explicativa

A. equivalente a $p \cdot q$

siendo p la proposición principal y q la de relativo explicativa, y establecemos los valores de verdad de $p \cdot q$, al ser ambas equivalentes, A tendrá esos mismos valores de verdad

| $p \cdot q$ | \equiv | A |
|-------------|----------|---|
| V | | V |
| F | | F |
| F | | F |
| F | | F |

Ahora bien, si de $p \cdot q$ eliminamos la proposición de relativo q , los nuevos valores de verdad (si ha de seguir manteniéndose la equivalencia) serían

(7) Op. cit., p. 218.

| p | ≡ | A |
|---|---|---|
| V | | V |
| F | | F |
| V | | V |
| F | | F |

con lo que los valores de verdad de *A* habrían cambiado; cosa inadmisibles, por cuanto que *A* no había cambiado, en su formulación inicial. Es decir, que no se puede afirmar que en la proposición explicativa se puede eliminar tan fácilmente la cláusula de relativo, ni que la diferencia entre ella y la especificativa consista en tal posibilidad o imposibilidad, respectivamente, de eliminación. En este sentido, el análisis medieval parece más preciso que el contemporáneo.

Lo que sí aceptarían los medievales es que, en el caso de una proposición copulativa, una de cuyas copuladas sea una compuesta de relativo, si la cláusula relativa es explicativa, sí resulta semánticamente inerte (y podría eliminarse, por tanto, sin que variara el sentido de la proposición total); pero sólo en este caso. De tal copulativa nos dice el medieval, casi desconocido, Sutton que será verdadera si lo son las dos partes *principales* de la misma⁽⁸⁾. Así que

Socrates currit qui non est in scholis, et Plato disputat
(proposición que —como luego se verá— por su formulación ha de considerarse explicativa), será verdadera si son verdaderas

Socrates currit y Plato disputat
resultando la de relativo semánticamente inerte: ya sea

Socrates non est in scholis
verdadera o falsa, si las dos partes principales de la copulativa son verdaderas, lo será la copulativa entera. Pero si la cláusula de relativo es especificativa, ya no resulta esto tan claro. Bastará un ejemplo:

Camarón que se duerme se lo lleva la corriente
et Plato disputat

en el que, por abreviar, supondremos que *Plato disputat* es siempre verdadera; podríamos considerar las siguientes variantes:

A) El camarón está dormido; en tal caso, el valor de verdad de la proposición sería:

(8) SUTTON, *De consequentiis*; la cita corresponde al n. 2.5.2.11 de la edición crítica de dicho texto que prepara el Prof. A. Muñoz, a quien debo la referencia.

$$\begin{array}{ccc}
 (p \rightarrow q) & . & r \\
 \begin{array}{cc}
 \text{V} & \text{V} \\
 & \text{V}
 \end{array} & & \text{V} \\
 & \text{V} &
 \end{array}$$

B) El camarón no está dormido (y por tanto tampoco es arrastrado por la corriente):

$$\begin{array}{ccc}
 (p \rightarrow q) & . & r \\
 \begin{array}{cc}
 \text{F} & \text{F} \\
 & \text{V}
 \end{array} & & \text{V} \\
 & \text{V} &
 \end{array}$$

C) El camarón no está dormido y no es arrastrado por la corriente:

$$\begin{array}{ccc}
 (p \rightarrow q) & . & r \\
 \begin{array}{cc}
 \text{V} & \text{F} \\
 & \text{F}
 \end{array} & & \text{V} \\
 & \text{F} &
 \end{array}$$

en donde, en principio, cabe la posibilidad de influencia semántica de la cláusula relativa; aunque podríamos preguntarnos si aún en estos casos la principal (*camarón que se duerme*) no está dotada también de un arrastre semántico respecto a la relativa.

Una vez recordados estos conceptos, y volviendo a las dos reglas de Alberto, surge la pregunta de si toma en ellas la proposición de relativo en un solo sentido —especificativo o explicativo— o más bien las dos reglas son respectivamente la primera para las explicativas y la segunda para las especificativas.

Para poder dar una respuesta, habrá que recoger previamente algunas consideraciones que al respecto hace Alberto en sus *Sophismata*⁽⁹⁾.

En las proposiciones de relativo, (que los medievales consideraban un caso de lo que llamaban *implicación*) a veces se da restricción, a veces no. Los ejemplos que aduce son: *todo hombre que es blanco corre*, en donde se da restricción e implicación; *todo hombre que es animal corre*, donde se daría implicación, pero no restricción.

Se entiende por restricción el limitar la suposición de un término común a algunos de sus significados. Por ejemplo, *blanco* restringe la extensión de lo significado por el término *hombre*, si decimos *todos los hombres blancos corren*; para lo que se requiere que el restringente sea predicable de algunos

(9) ALBERTO DE SAJONIA. *Sophismata*. Paris, 1502, Soph. XXI de la Primera Parte.

de los contenidos bajo el restringido, y de algunos no. Así que *restricción*, en los casos de implicación relativa, sería nuestra cláusula de relativo especificativa.

Además de esto, si una proposición tiene sentido explicativo, el relativo debe ir al final de ella, tras el predicado de lo que llamamos oración principal. Esto da a entender que el relativo relaciona y no restringe; lo que no quiere decir que el antecedente sea dicho predicado; el antecedente sigue siendo el sujeto, aun cuando el relativo vaya separado de él, al final de la proposición. Por ejemplo, *omnis homo currit, qui est albus*. Tal proposición se resuelve, como veremos luego, en una coordinada sin restricción. Mientras que para el sentido especificativo, en el que se da restricción, el relativo deberá ir junto al sujeto restringido, de tal forma que pueda estar también bajo la distribución del cuantificador. Si al término restringido se le antepone un distributivo, éste distribuye al agregado del restringible y restringente. Así, al decir *todo hombre blanco corre*, lo que corre no son todos los hombres, sino todos los *hombres blancos*.

Este criterio de Alberto coincide con el de otros autores, quienes de la misma o de distinta manera llegan a análisis similares. Pedro Hispano en sus *Tractatus*⁽¹⁰⁾ establece como regla que: *omnis implicatio immediate adiuncta termino communi restringit ipsum sicut et suum adiectivum*, coincidiendo en que el lugar que ocupa el relativo en la proposición la caracteriza como explicativa o especificativa.

Walter Burleigh⁽¹¹⁾, al resolver el sofisma *omnis homo qui est albus currit*, nos dice que puede tener dos sentidos, uno verdadero y el otro falso. El primero es el de composición, esto es, entendiendo que la distribución de *omnis* abarca al sujeto y al restringente *qui est albus*; y tal sentido es verdadero. Pero en sentido diviso la proposición es falsa, ya que en él la distribución no incluye a la implicación, y no se distribuye sino el término *homo*⁽¹²⁾. Hecha esta distinción, Burleigh sostiene que para que una proposición tenga sentido especificativo, el relativo debe ir acompañando al sujeto, mientras que para dar a entender que la distribución no cae sobre el relativo (sentido diviso) éste debe ir al final; el sofisma, pues, se entiende también por este autor como especificativo.

Pero todo esto no era nuevo. Ya la *Dialectica Monacensis*, en el S. XIII, sostenía que *potest enim implicatio includere distributionem, vel e*

(10) *Toda implicación inmediatamente adjunta a un término común lo restringe, al igual que su adjetivo*: Tr. XI. 8. ed. L. de Rijk, Assen, 1972. p. 202. (La trad. es de la ed. de M. Beuchot, México, 1986).

(11) WALTER BURLEIGH, *De Puritate Artis Logicae*, ed. Ph. Boehner, New York, 1955, p. 254.

(12) Es importante subrayar, que aun cuando vaya al final de la proposición, para los medievales el relativo refiere al sujeto, nunca al predicado.

converso⁽¹³⁾.

Parece pues claro que las reglas de Alberto fueron pensadas y formuladas para aplicarse a una proposición con sentido especificativo. Aunque hoy pudiera parecernos poco convincente que uno u otro de estos sentidos (explicativo o especificativo) dependa solamente de algo tan convencional a veces como la ubicación de la cláusula relativa en la proposición, no sucedía así entre los medievales; para ellos dicha ubicación no es accidental, sino tan importante como para considerarla parte de la forma proposicional, junto con los funtores lógicos⁽¹⁴⁾:

...unde copula, tam cathgoricae quam hypotheticae, dicitur pertinere ad formam propositionis. Similiter negationes, et signa, et ordo praedictorum ad invicem, et modi significandi pertinentes ad quantitatem propositionis cathgoricae.

(Recuérdese la diferencia que hay entre decir *omnis homo est animal* o decir *animal est omnis homo*: la distinta ubicación de *omnis* respecto a *animal* hace que en la primera proposición éste tenga suposición sólo confusa; mientras en la segunda supone determinadamente. Recordemos asimismo que el caso ahora en discusión se refiere al relativo con un antecedente sujeto de la proposición; de tratarse del predicado, sería siempre un sentido especificativo, restringente del predicado).

Aclarado el sentido especificativo de las reglas, veamos qué piensan al respecto los demás autores. Veremos que, aunque coinciden en el núcleo de la concepción, hay diferencias que será bueno poner de relieve.

El análisis de Guillermo Ockham parte de la diferenciación de las oraciones de relativo en universales y las demás (particulares, indefinidas y singulares)⁽¹⁵⁾:

(13) La implicación puede incluir a la distribución, y a la inversa: Cfr. DE RIJK, L., *Logica Modernorum* II-2, Assen, 1967, p. 573.

(14) De modo que la cópula, tanto de la categórica como de la hipotética, pertenece a la forma de la proposición. Del mismo modo, las negaciones, y los signos, y el orden mutuo de éstos, y los modos de significar pertinentes a la cantidad de la proposición categórica: *Perutilis Logica*, ed. cit., n. 977.

(15) Toda proposición categórica según la expresión, en la que se incluye el relativo "que"... equivale a una copulativa. No obstante, hay que distinguir tal proposición, cuando es universal o cuando es particular, indefinida o singular. Cuando es particular, indefinida o singular equivale siempre a una copulativa... Pero si es universal, ha de distinguirse a causa de la ambigüedad, ya que puede tener dos sentidos. Uno, según el cual se da a entender que de cualquiera de quien se predica todo lo que precede al verbo principal, del mismo se predica el predicado de la proposición. Este sentido lo llaman muchos "sentido compuesto"... Otro sentido es con el que se da a entender que lo que sigue al incomplejo "que" se predica universalmente del antecedente, y que, de igual modo, el predicado se predica del mismo universalmente: GUILLERMO OCKHAM, *Summa Logicae* II, c. 15, ed. Boehner-Gal-Brown, New York, 1974, pp. 288s.

In quacumque propositione, quae secundum vocem est categorica, ponitur hoc relativum "qui", illi dandae sunt plures exponentes, quia aequivalet uni copulativae. Tamen aliter dicendum est de tali propositione quando est universalis et quando est particularis, indefinita vel singularis. Quando enim talis propositio est particularis vel indefinita vel singularis, semper illa propositio aequivalet uni copulativae ex duabus propositionibus, compositae ex antecedente et hoc pronomine relativo "illud", vel nomine proprio, et altero extremo, nulla variatione alia facta.

Sed si talis propositio sit universalis, ipsa est distinguenda secundum amphibologiam, eo quod potest habere duplicem sensum. Unus sensus est per quem denotatur quod de quocumque dicitur illud totum quod praecedit verbum principale, quod de eodem dicitur praedicatum, et non plus denotatur. Et iste a multis vocatur sensus compositionis... Alius sensus est per quem denotatur quod illud quod sequitur hoc incomplexum "qui", praedicatur universaliter de antecedente, et quod similiter praedicatum praedicatur universaliter de eodem.

Subrayemos: para Ockham toda (*in quacumque propositione*) proposición con el relativo *qui* equivale a una copulativa; (la proposición no universal *semper* equivale a una copulativa, *nulla variatione alia facta*). En las proposiciones universales, además de resolverse siempre por una copulativa, es cuando aparece la posibilidad de sentido compuesto y diviso (aunque Ockham no parece estar muy de acuerdo con esta denominación: *a multis vocatur*, dice, aludiendo sin duda a autores como Burleigh⁽¹⁶⁾). De ellos, el compuesto corresponde al sentido especificativo.

Pero notemos que este sentido diviso no es el mismo que vimos en Burleigh (por eso, seguramente, se resistía Ockham a darle esa denominación). Para que tal sentido haga verdadera a la proposición Ockham cambia el cuantificador de universal a particular, lo que está claro en el ejemplo que aduce⁽¹⁷⁾:

Verbi gratia per istam "omnis homo, qui est albus, currit"... ad veritatem talis requiruntur duae propositiones, scilicet quod "aliquis homo est albus" et "quilibet talis homo currit".

mientras que Burleigh mantiene el mismo cuantificador; una solución que

(16) BURLEIGH, *op. cit.*, p. 254. Aunque sin utilizar la denominación de sentido compuesto y diviso, ésta es también la opinión de PEDRO HISPANO, *loc. cit.*

(17) Por ejemplo, para que sea verdadera la proposición "todo hombre que es blanco corre", se requieren dos proposiciones, a saber "algún hombre es blanco" y "cada uno de los tales hombres corre"; Cfr. nota 15.

tampoco satisface a Alberto⁽¹⁸⁾.

Llama la atención la divergencia entre los autores, particularmente entre Alberto y Ockham. Por qué el primero diferencia entre proposiciones afirmativas y negativas, resolviéndose respectivamente en copulativas y disyuntivas? Por qué Ockham no toma en cuenta para nada el sentido afirmativo o negativo de la proposición (*semper aequivalet copulativae*) y más bien diferencia entre universales y las demás?

A primera vista, parece que si bien para el caso de las afirmativas ambos autores coinciden, en el de las negativas difieren ampliamente. Sin embargo la justificación de Alberto es eminentemente formalista⁽¹⁹⁾:

Ex quo, per primam regulam, affirmativa aequivalet uni copulativae, sequitur quod negativa eius contradictoria aequivalet uni disiunctivae compositae ex partibus contradicentibus partium copulativae; ex eo quod copulativa et disiunctiva, de contradictoriis partibus contradicunt.

Esto es, la negativa contradictoria de

$p \cdot q$

sería

$\sim p \vee \sim q$ o, si se prefiere, $p \rightarrow \sim q$

representación clara, la última, de una especificativa negativa del lenguaje natural. (Y observemos cómo los medievales manejaban ya con siglos de anticipación lo que hoy conocemos como *Leyes de De Morgan*).

Pero también Ockham tiene razón en su enfoque, puesto que el sentido especificativo propiamente sólo puede hallarse en proposiciones universales, únicas en las que podría hacerse una auténtica restricción; a lo que también apunta Alberto, por cierto, en la solución al sofisma aludido. En el caso de otras proposiciones, como la que ilustra el ejemplo de las reglas, más que de restricción o especificación habría que hablar de una proposición condicional; lo que, desde luego, no invalida la posición del de Sajonia. No olvidemos que dicho ejemplo, al llevar la cláusula relativa junto al sujeto antecedente, ha de entenderse como especificativo.

Así que la solución de Ockham habrá de entenderse así:

—Proposiciones afirmativas:

Socrates qui currit disputat: $p \cdot q$

—Proposiciones negativas:

Socrates qui currit non disputat $p \cdot \sim q$

(18) En la crítica que, en el *Sophisma* citado, hace a los que llama *antiqui*.

(19) *Desde el momento que, por la primera regla, una afirmativa equivale a una copulativa, se deduce que una negativa contradictoria de la primera equivale a una disyuntiva compuesta de las contradictorias de las partes de la copulativa: op. cit., n. 527.*

(*quaecumque propositio... aequivalet copulativae*).

Hasta aquí, mientras la afirmativa de Alberto aparece como una oración coordinada y la negativa como subordinada, en Ockham resultan ambas con sentido de coordinadas.

Se podrá sostener que la interpretación de ambos autores a la negativa es equivalente? Veámoslo:

| | |
|------------------------|------------------|
| Alberto | Ockham |
| $p \rightarrow \sim q$ | $p \cdot \sim q$ |

Es obvio que tales fórmulas no son equivalentes. Se equivocó, pues, uno de ellos? La respuesta afirmativa parece tan inevitable que, dada la autoridad de ambos autores, hemos de sospechar que nos falta algún elemento nuevo en su planteamiento. En efecto: volviendo al ya citado sofisma de Alberto, encontramos otra observación que no podemos pasar por alto⁽²⁰⁾:

Sciendum est quod in omni propositione affirmativa vera in qua est implicatio a partr subiecti, oportet quod hoc verbum "est" secundum adiacens sit verificabile de implicato; et tamen hoc non oportet in propositione negativa.

lo que concuerda con el axioma medieval de que las afirmativas verdaderas implican la existencia de lo significado por el sujeto, no así las negativas.

Aplicando este criterio, y contando con que Alberto suponga la verdad de p . sí nos resultarían equivalentes las fórmulas

$$(p \rightarrow \sim q) \cdot p \quad \text{y} \quad p \cdot \sim q$$

pero esto es precisamente lo que Alberto nos dice que *no se puede hacer*, pues se trata de una proposición negativa, en la que no está garantizada la verdad de p .

La solución a nuestro problema viene dada en la distinción de Ockham referente a la cantidad de las proposiciones. Las negativas universales, precisamente porque se está negando algo de *todo* lo contenido en el sujeto, han de resolverse por proposiciones particulares, tal como vimos lo hacía él mismo, y se deduce de la solución albertiana al sofisma. Si, pues, la interpretación de Ockham parece adecuarse más al análisis del lenguaje común, (y por este mismo tipo de adecuación resulta aceptable el que hace del sentido diviso), la de Alberto parece más formalista. Pero ambas son válidas, desde su respectivo análisis.

(20) *Téngase en cuenta que en toda proposición afirmativa verdadera en la que hay implicación en el sujeto, se requiere que del implicado sea verificable el verbo "es" en segundo adyacente; lo que no se requiere en la negativa: Sophisma cit.*